

Expediente 202200210-00

Visitas

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial, por ANDRES MAURICIO RONCANCIO RODRIGUEZ, contra MARIA FERNANDA CAÑAS SALAZAR, quien representa a la menor NICOLE DAHIANA RONCANCIO CAÑAS, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial, por ANDRES MAURICIO RONCANCIO RODRIGUEZ, contra MARIA FERNANDA CAÑAS SALAZAR, quien representa a la menor NICOLE DAHIANA RONCANCIO CAÑAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días. Esta gestión es de resorte del actor (artículo 3 ibídem).

QUINTO: Se le pone de presente a la señora MARIA FERNANDA CAÑAS SALAZAR, que, por el hecho de tener bajo su cuidado la menor, le implica el deber de prestar más colaboración para que exista esa proximidad con el progenitor, es mas no debe aprovecharse de su situación de privilegio, porque la visita es un "derecho familiar" del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio ha de estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares, ante la separación física, material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquellos, sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo, tiene el derecho de visitar a los hijos y de ser visitados por ellos en forma permanente y de compartir con la familia extensa.

Dado lo anterior se le insta para que, consienta al progenitor visitar a la menor que permita el mayor acercamiento posible entre padre e hija, hasta tanto el Despacho en la vista pública correspondiente tome la decisión judicial que reglamente el plan de visitas. Lo anterior atendiendo, la conciliación lograda ante ala Comisaria tercera de Familia.

SEXTO: Al Doctor RODRIGO MENDIETA ZORRILLA, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa06caa47fe38a3cdfb619b0a1796b4661e4a9fa4a1ff74fa841900b4393982**

Documento generado en 29/08/2022 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>